



Roj: SAP V 4845/2005
Id Cendoj: 46250370032005100555
Órgano: Audiencia Provincial
Sede: Valencia
Sección: 3
Nº de Recurso: 24/2005
Nº de Resolución: 670/2005
Procedimiento: PENAL - PROCEDIMIENTO ABREVIADO/SUMARIO
Ponente: MARIA REGINA MARRADES GOMEZ
Tipo de Resolución: Sentencia

AUDIENCIA PROVINCIAL

SECCION TERCERA

VALENCIA

ROLLO 24/2.005

JUZGADO de Instrucción nº 16 de Valencia

SUMARIO nº 23/2.004

SENTENCIA NUM. 670-2.005

Ilmas. Señorías:

PRESIDENTE: Don CARLOS CLIMENT DURAN

MAGISTRADA: Don MARIANO TOMAS BENITEZ

MAGISTRADO: Doña REGINA MARRADES GOMEZ

En la ciudad de Valencia a 17 de noviembre de dos mil cinco.

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Valencia, integrada por las Ilmas. Señorías antes reseñadas, ha visto en juicio oral y público la causa instruida con el número 23/2.004, por el Juzgado de Instrucción nº 16 de Valencia, por el delito de violencia domestica, agresión sexual y **detención ilegal**, contra Víctor , con D.N.I. número NUM000 , hijo de Anastasio y de Juliana, nacido en Fuentelespino de Haro (Cuenca), el día 13 de septiembre de 1967, y vecino de Valencia, con domicilio en CALLE000 , nº NUM001 - NUM002 , con antecedentes penales cancelables, solvente, y en situación de prisión provisional por esta causa, desde el 17 de octubre de 2.004.

Han sido partes el Ministerio Fiscal representado por la Ilma. Sra. D^a Socorro Zaragoza Campos; y el mencionado acusado, Víctor , representado por el Procurador de los Tribunales D^a Laura Lucena Herraiez, y defendido por el Letrado D. Francisco Crehuet Veguer, y Ponente la Ilma. Sra. D^a REGINA MARRADES GOMEZ, quien expresa el parecer del Tribunal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En sesión que tuvo lugar el día 17 de noviembre de 2.005, se celebró ante este Tribunal juicio oral y público, practicándose en el mismo solamente la declaración del acusado y de la denunciante, renunciándose a las demas pruebas propuestas.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas, que modificó en el acto de juicio oral, calificó los hechos objeto del proceso, y estimó que habían quedado probados, como constitutivos de un delito del *art. 173 del C.P.* , un delito del *art. 153 del C.P.* , un delito de **detención ilegal** del *art. 163-1 y 2 del C.P.* , un delito de agresión sexual en grado de tentativa del *art. 179 en relación con el art. 178 del C.P.* , una falta de lesiones del *art. 617-2 del C.P.* , dos faltas de injurias del *art. 620-2 del C.P.* y una falta de amenazas de la *rt. 620-2 del C.P.* , acusando como responsable criminalmente de los mismos en concepto de autor a Víctor , con la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, la atenuante de

reparación del daño del *nº 5 del art. 21 del C.P.* , y la atenuante del *nº 2 del art. 21 del C.P.* , y solicitó que se le condenara a la pena, por el delito del *art. 173 del C.P.* , 6 meses de prisión, por el delito del *art. 153 del C.P.* la pena de 3 meses de prisión, por el delito de **detención ilegal**, la pena de 2 años de prisión, por el delito de agresión sexual la pena de 3 años de prisión, por la falta de lesiones la pena de 4 días de localización permanente, por cada una de las faltas de injurias la pena de 6 días de localización permanente y por la falta de amenazas la pena de 6 días de localización permanente, accesoria legal de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo por tiempo de la condena, privación del derecho a la tenencia y porte de armas por tiempo de 5 años, prohibición de comunicarse y aproximarse a Claudia por tiempo de 5 años y pago de costas, debiendo indemnizar a Claudia en la cantidad de 9.000 euros por los daños morales causados.

TERCERO.- La Acusación Particular, en igual trámite, modificó sus conclusiones y se adhiere a las formuladas por el Ministerio Fiscal.

CUARTO.- La defensa del acusado, en igual trámite, también modifica sus conclusiones, aceptando y adhiriéndose a las formuladas por el Ministerio Fiscal.

HECHOS PROBADOS

El procesado Víctor , mayor de edad y con antecedentes penales cancelables, convivió con Claudia durante 15 años, de cuya relación nacieron tres hijos, habiendo contraído posteriormente matrimonio con ella en diciembre de 2.003. Durante la convivencia el procesado, que es consumidor de cocaína y anfetaminas, se dirigía hacia su mujer siempre de forma despotica, profiriendo expresiones tales como "hija de puta, puta..." Su carácter impulsivo y agresivo terminaba con empujones y frases conminatorias hacia ella, diciendole que la iba a matar, así como contra los muebles de la casa, tirando al suelo objetos de decoración, deteriorandolos y rompiendo el cristal de la mesa.

Este comportamiento del procesado llevó a un deterioro de la relación de convivencia, por lo que Claudia decidió comunicar a su marido que había decidido dar fin a su matrimonio, y que estaba dispuesta a instar su separación, ya que en su desolación había encontrado a otra persona que la quería, y estaba dispuesta a cambiar de vida, haciendole saber que desde ese mismo día, tanto ella como los tres hijos menores, se iban a instalar en el domicilio de la madre de Claudia , sito en la CALLE001 nº NUM003 de esta ciudad. Esa misma noche, el procesado, que no pudo soportar la separación de su mujer, se dirigió a casa de su suegra, y comenzó a conminar a Claudia diciendole que la tenía que matar si no volvía con él, y que la quitaría del medio si la veía con otro hombre, marchandose del domicilio cuando Claudia procedió a llamar a la policía por teléfono.

En la noche del día 15 y la madrugada del día 16 de octubre de 2.004, consumió cocaína y anfetaminas en cantidad no acreditada, y durante toda la noche llamó por teléfono a Claudia , profiriendo contra ella las siguientes expresiones "guarra, puta", "¿Ya te has follado a Sebastián ?". Posteriormente decidió acudir a casa de la madre de Claudia , llamó por el interfono y como quiera que nadie le abriera la puerta, se quedó en su vehículo hasta que viera a su mujer. Sobre las 9 horas, se percató que en el coche de Sebastián , Claudia acudía a su domicilio, por lo que enfadado se dirigió hacia el vehículo, y comenzó a decir a Sebastián , "eso no se hace a un amigo", abriendo la puerta del conductor y cunado Sebastián bajó, animado por el propósito de causar un menoscabo en su integridad física, le propinó un empujón y una patada en la pierna, acto seguido se dirigió hacia la puerta del copiloto donde se encontraba Claudia , y animado por idéntico propósito, la cogió del pelo y la sacó del vehículo, una vez fuera la asió fuertemente de la espalda y mediante empujones la introdujo en su vehículo Hyundai Gezt, matrícula ZLW , tras acceder el procesado al volante del vehículo, lo puso en marcha y se dirigió hasta un campo de naranjos próximo a Borbotó, donde paró el vehículo, y mientras profería contra ella frases como "guarra, puta, cabrona, hija de puta" y conminatorias contra su vida "te voy a matar", animado por el propósito de satisfacer sus deseos libidinosos, le arrancó diversas prendas de vestir, sin atender a los sollozos de Claudia , que le suplicaba que la dejara en paz, manifestandole el procesado que, de la misma manera que había follado con su novio, debía hacerlo con él, consiguiendo quitarle a ella la ropa interior y quedandose él desnudo, sin lograr penetrarla, y para mayor desprecio hacia su mujer, en el momento de la eyaculación, eyaculó en la cara de su mujer.

Posteriormente, el procesado, tras vestirse pidió a Claudia que le dijera que la quería, manifestandole que en caso contrario "eso no quedaría así", pues si ella no era para él no era para nadie. Saliendo el procesado del vehículo y anduvo por los alrededores, saliendo Claudia del vehículo y comenzando a caminar en dirección a Valencia, hasta que el procesado volvió al volante de su vehículo y le dijo que la dejaría en casa de su madre. Desde que el acusado obligó a su mujer a subir al vehículo hasta que la devolvió a su domicilio transcurrieron dos horas.

El acusado está afectado de un trastorno de personalidad, que le supone una grave pérdida de su libertad a la hora de actuar, aunque mantiene conservadas las funciones intelectivas.

El acusado ha satisfecho a Claudia la indemnización de 9.000 euros por daños morales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos probados son legalmente constitutivos de un delito del *art. 173 del C.P.*, de un delito del *art. 153 del C.P.*, de un delito de **detención ilegal** del *art. 163-1 y 2 del C.P.*, de un delito de agresión sexual en grado de tentativa del *art. 179 en relación con el art. 178 del C.P.*, de una falta de lesiones del *art. 617-2 del C.P.*, de dos faltas de injurias del *art. 620-2 del C.P.* y de una falta de amenazas del *art. 620-2 del C.P.*, porque concurren todos los requisitos que integran el tipo penal de los citados delitos y faltas, y por haber reconocido plenamente los hechos, el acusado, en el acto de juicio oral, al contestar a la pregunta formulada por el Ministerio Fiscal, manifestando reconocerse autor de los hechos que se le imputan, modificando su defensa su escrito de conclusiones provisionales y adhiriéndose al formulado por el Ministerio Fiscal y la Acusación Particular.

SEGUNDO.- De dicho delito es responsable criminalmente en concepto de autor el acusado, Víctor, por así haberlo reconocido en el acto de juicio oral.

TERCERO.- En la realización del expresado delito han concurrido las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, la atenuante del *nº 2 del art. 21 del C.P.*, dado que el acusado está afectado de un trastorno de personalidad, que le supone una grave pérdida de su libertad a la hora de actuar, aunque mantiene conservadas las funciones intelectivas, según queda acreditado con informe del Médico Forense; y la circunstancia atenuante de reparación del daño del *nº 5 del art. 21 del C.P.*, al haber satisfecho la responsabilidad civil de indemnización de daños morales a la víctima, Claudia, antes del inicio del juicio oral, según consta acreditado en autos.

CUARTO.- De acuerdo con lo dispuesto en los *artículos 19 y 109 del Código penal* y *240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal*, los criminalmente responsables de todo delito o falta, lo son también por las costas y civilmente para reparar e indemnizar los daños y perjuicios que con ellos causen.

Vistos, además de los citados, los *artículos 1, 3, 12 a 17, 23, 27 a 30, 33, 45 a 49, 51 a 54, 58, 61 a 63, 69 a 73, 75 a 78, 101 a 114 del Código Penal*, los *142, 239 a 241, 741 y 742 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal* y *248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial*,

En nombre de Su Majestad El Rey,

FALLAMOS

CONDENAMOS a Víctor como criminalmente responsable en concepto de autor de un delito del *art. 173 del C.P.*, un delito del *art. 153 del C.P.*, un delito de **detención ilegal** del *art. 163-1 y 2 del C.P.*, un delito de agresión sexual en grado de tentativa del *art. 179 en relación con el art. 178 del C.P.*, una falta de lesiones del *art. 617-2 del C.P.*, dos faltas de injurias del *art. 620-2 del C.P.* y una falta de amenazas del *art. 620-2 del C.P.*, con la concurrencia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, la atenuante del *nº 2 del art. 21 del C.P.* y la atenuante de reparación del daño del *nº 5 del art. 21 del C.P.*, a la pena de, por el delito del *art. 173 del C.P.*, 6 meses de prisión, por el delito del *art. 153 del C.P.* la pena de 3 meses de prisión, por el delito de **detención ilegal**, la pena de 2 años de prisión, por el delito de agresión sexual la pena de 3 años de prisión, por la falta de lesiones la pena de 4 días de localización permanente, por cada una de las faltas de injurias la pena de 6 días de localización permanente y por la falta de amenazas la pena de 6 días de localización permanente, accesoria legal de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo por tiempo de la condena, privación del derecho a la tenencia y porte de armas por tiempo de 5 años, prohibición de comunicarse y aproximarse a Claudia por tiempo de 5 años y pago de costas procesales, incluidas las de la Acusación Particular.

Para el cumplimiento de la pena privativa de libertad y responsabilidad personal subsidiaria que se impone abonamos al acusado todo el tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa.

Así, por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA DE PUBLICACIÓN.- La presente Sentencia ha sido leída y publicada por la Ilma. Sra. Magistrada Ponente que la dictó, estando celebrando audiencia pública la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Valencia.



Certifico

FONDO DOCUMENTAL • CENDOJ